JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00089 00
Proceso:	Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante:	Gloria Stella Escobar Montoya
Demandado:	Dora Emilcen Escobar Montoya
Asunto:	Ordena levantar medida

Este Despacho dio trámite al proceso ejecutivo conexo con radicado 05001 40 03 012 2019 00705 00 en el que mediante providencia del 23 de julio de 2019 se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula Nº 01N-5120135.

No obstante, las actuaciones surtidas dentro de ese trámite fueron dejadas sin efecto en virtud de la decisión adoptada por el H. Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 12 de febrero de 2020; sin embargo, al momento de dictarse el auto que cumplía lo resuelto por el superior esta dependencia omitió pronunciarse sobre la medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matrícula Nº 01N-5120135.

1.1. Por Secretaría se librará el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte para que haga la correspondiente inscripción, advirtiéndose que se decretó en el proceso ejecutivo 2019-00705, conexo al radicado 2018-00089.

Segundo. Indicar al apoderado de la parte actora que sus solicitudes de ejecución de la decisión adoptada en la diligencia del 24 de mayo de 2021 fueron

resueltas dentro del proceso conexo con radicado 05001 40 03 012 2021 00919 00 y el cual se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4471c0298534c64ae9165b7b8cb65a947a3bb1e8a910d44c6f33be7581e23f**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00247 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya SA
Demandados:	Andrés Felipe Jaramillo Monsalve
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante; y toda vez que revisado que el Sistema de Gestión Judicial no existen memoriales pendientes para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, anudado a las facultades conferidas por el artículo 658 del Código de Comercio en virtud del endoso en procuración, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora el 9, 16 y 26 de noviembre de 2021.

Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por la Compañía de Financiamiento Tuya SA en contra de Andrés Felipe Jaramillo Monsalve.

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Cuarto. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 13 de marzo de 2020, sin necesidad de expedir oficio toda vez que el cajero

pagador manifestó que el señor Andrés Felipe Jaramillo Monsalve no laboraba para esa empresa desde el 31 de marzo de 2020.

Quinto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f08192a1c5d889aa7dbc9c20b476de791e5063c54615b569163075e51f5fd2**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00457 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion
Demandados:	Marco Alirio Dávalos Charria
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe más memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante vía correos electrónicos el 14 de julio, 21 de agosto, 30 de agosto, 11 de octubre, 23 de noviembre y 6 de diciembre de 2021.

Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion en contra del señor Marco Alirio Dávalos Charria.

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Cuarto. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 6 de julio de 2021, sin necesidad de expedir oficio toda vez que el mismo no se perfeccionó.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00457 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion
Demandados:	Marco Alirio Dávalos Charria
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

Quinto. No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud de terminación no está suscrita por la totalidad de las partes.

Sexto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7475bb25a095cda58377eb0d687df3b779c77a5bec3d2363ff6e824b365f00**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicados:	05001 40 03 012 2018 00089 00 05001 40 03 012 2021 00919 00
Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Gloria Stella Escobar Montoya
Demandado:	Dora Emilcen Escobar Montoya
Decisión:	Pone en conocimiento

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte el 28 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, donde informan que sobre el inmueble objeto de medida cautelar se encuentra inscrito un embargo ejecutivo ordenado por este mismo Juzgado en el cual la parte demandante es la señora Gloria Stella Escobar Montoya.

NOTIFÍQUESE

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18a1fc4a42618b16b13af53846c26f13bf3449d779849e1f61b87dfa5594d7c**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicados:	05001 40 03 012 2021 00919 00 05001 40 03 012 2018 00089 00
Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Gloria Stella Escobar Montoya
Demandado:	Dora Emilcen Escobar Montoya
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución

Agotado el trámite correspondiente en esta instancia procede el Despacho a decidir de fondo el proceso ejecutivo conexo de la referencia promovido por Gloria Stella Escobar Montoya en contra de Dora Emilcen Escobar Montoya.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante providencia del 14 de septiembre de 2021 y por considerar que la Sentencia del 24 de mayo de 2021 proferida por este Despacho en el proceso con radicado N° 05001 40 03 012 2018 00089 00 cumplían a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Juzgado libró el mandamiento de pago de menor cuantía deprecado en el escrito inicial.

1.2. La señora Dora Emilcen Escobar Montoya fue notificada por estados en los términos del inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso. Sin embargo, vencidos los términos de ejecutoria y de traslado de esa providencia, no fue recurrida y no se propuso medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. LA COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del artículo 25 ibídem, tratándose de un proceso contencioso de menor cuantía, este Juzgado es competente para conocer de este asunto en primera instancia.

2.2. LA NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO

Los procesos ejecutivos tienen como característica fundamental la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que, *prima facie*, la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que se anexa a la demanda.

El objeto de esta clase de procesos no es entonces la declaración de un derecho sustancial, sino su realización mediante una orden judicial, sin citación previa al demandado, siendo la admisión de la demanda una orden directa al deudor para que cumpla en un término perentorio con la obligación, es decir, una obligación cierta pero aún insatisfecha, la cual se hace representar en un título que presta pleno mérito ejecutivo, expresada de manera tal, que de su tenor literal se deduce su claridad y exigibilidad.

Por lo tanto, el juicio coactivo se erige como un trámite apenas sumario que no declara hechos dudosos, sino que, coacciona la satisfacción de un crédito que por sí mismo hace plena prueba y a los cuales la Ley les da tanta fuerza obligatoria como la misma decisión judicial.

2.3. EL MATERIAL PROBATORIO Y SU VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, el Despacho encuentra en el plenario los siguientes documentos relevantes para resolver de fondo el asunto de la referencia:

a. Sentencia proferida por este Despacho el 24 de mayo de 2021 en el proceso con radicado N° 05001 40 03 012 2018 00089 00.

2.4. EL CASO CONCRETO

El Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

La sentencia proferida por este Despacho el 24 de mayo de 2021 en el proceso con radicado N° 05001 40 03 012 2018 00089 00, contiene una obligación expresa, clara y exigible a la señora Dora Emilcen Escobar Montoya observándose así las características de los títulos ejecutivos contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De esta manera, es claro que la sentencia referenciada contiene los elementos que le son propios al título ejecutivo y por tanto están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, máxime cuando no se propuso por parte de los ejecutados excepción alguna, pese a que se les otorgó la oportunidad para hacer uso del derecho de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y (ii) practicar la liquidación del crédito, (ii) condenándose además en costas a la parte ejecutada.

2.6. LA CONDENA EN COSTAS

En aplicación del artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fija como agencias en derecho la suma total de $2.808.000.

En razón a las anteriores consideraciones el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

Radicados:	05001 40 03 012 2021 00919 00 - 05001 40 03 012 2018 00089 00
Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Gloria Stella Escobar Montoya
Demandado:	Dora Emilcen Escobar Montoya
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución en favor de la señora Gloria Stella Escobar Montoya y en contra de la señora Dora Emilcen Escobar Montoya en los términos del mandamiento de pago librado el 14 de septiembre de 2021.

Segundo. Condenar en costas a la señora Dora Emilcen Escobar Montoya las cuales deberán ser canceladas a la parte ejecutante. Por Secretaría se procederá a su liquidación. Como agencias en derecho se señala la suma de $2.808.000.

Tercero. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Ordenar que, en firme este proveído, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. En firme el auto que apruebe la liquidación de costas y en cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10103 de 2014 se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d7edd47413c44f56cfe83adb926d86aebdd7edb9142b96efa4198b1de2d52**

Documento generado en 10/12/2021 02:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00929 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Gloria Eugenia Muñoz Correa
Demandados:	Diana Carolina Cano Ramírez y otros
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la abogada Lina Maria Zuluaga Sierra apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultad para recibir y coadyuvado por las demandadas Diana Carolina Cano Ramírez, Maxydogs SAS y Rosa Elena Hincapié Orozco; y toda vez que revisado que el Sistema de Gestión Judicial no existen más memoriales pendientes para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes los memoriales allegados vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora el 13 de septiembre, 19 de octubre, 10 de noviembre y 7 de diciembre de 2021.

Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Gloria Eugenia Muñoz Correa en contra de Diana Carolina Cano Ramírez, Maxydogs SAS y Rosa Elena Hincapié Orozco.

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00929 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Gloria Eugenia Muñoz Correa
Demandados:	Diana Carolina Cano Ramírez y otros
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

Cuarto. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 10 de septiembre de 2021. En firme este proveído, por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá de forma inmediata al destinatario.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86541ffc96b0df8d7f6578b66f2603b117433611dbec9d5786481f8c4833f42f**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00995 00
Proceso:	Verbal – Divisorio por Venta
Demandante:	Carlos Andrés Builes Piedrahita
Demandado:	Jacklin Araly Serna Agudelo
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 1º de octubre de 2021 y de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Carlos Andrés Builes Piedrahita en contra de la señora Jacklin Araly Serna Agudelo.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Tercero. Advertir que el Despacho no se ostenta la custodia de ningún documento físico puesto que la demanda fue radicada virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae0409dd22402bd96e1314830dce268bb772d84bf91afd2057e974ff10d8351**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01204 00
Proceso:	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	Carlos Antonio Rodríguez Pereira
Demandado:	Jorge Alcónides Úsuga Carmona
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del pasado 22 de noviembre y notificado por estados del 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Carlos Antonio Rodríguez Pereira en contra de Jorge Alcónides Úsuga Carmona.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Tercero. Advertir que el Despacho no se ostenta la custodia de ningún documento físico puesto que la demanda fue radicada virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cc146974c700896170bd84b45d67ddb5b87dc7e314febda0c4a4a966ecc5ca**
Documento generado en 10/12/2021 02:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica